

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 18 y se deroga el artículo 30, ambos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

Senador **DAVID MONREAL ÁVILA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 18 y se deroga el artículo 30, ambos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

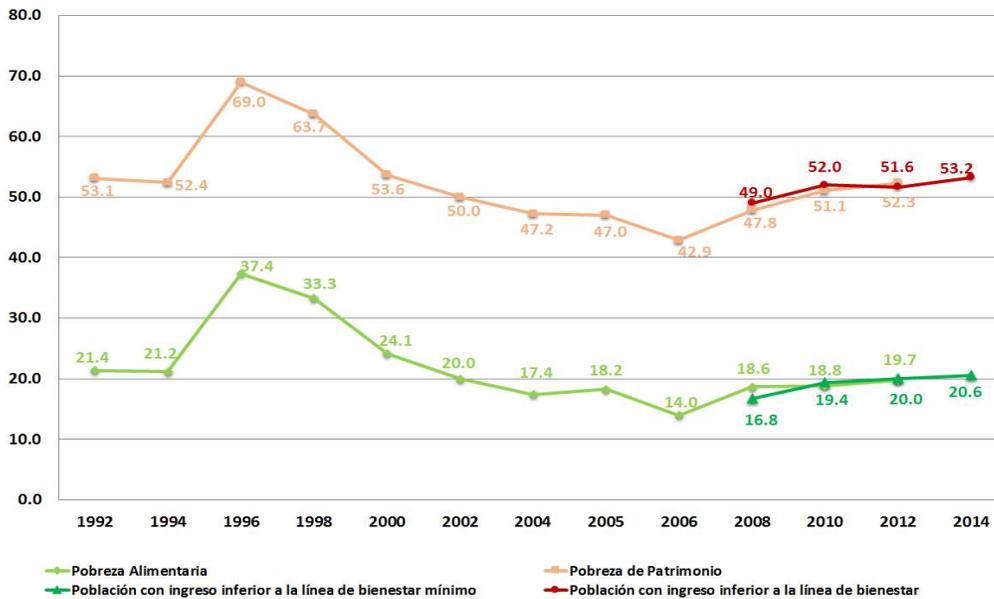
Uno de los principales problemas que históricamente ha definido al Estado mexicano es la precaria situación económica que prevalece entre la mayoría de la población. Por décadas la cifra de personas en situación de pobreza y la desigualdad social no han logrado ser abatidas, por el contrario, la distribución de la riqueza se acentuó en un sector minoritario de la población, lo que significa que los pobres se han quedado pobres, mientras los acaudalados han logrado incrementar exponencialmente su riqueza.

Lo anterior puede corroborarse con los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), los cuales indican que en los últimos 20 años la población que se encuentra en situación de pobreza en materia de ingresos, prácticamente se mantiene en los mismos niveles. Como puede observarse en la Gráfica 1; mientras que en 1992, el 53.1 por ciento de la población vivía en condición de pobreza de patrimonio y el 21.4 por ciento enfrentaba una pobreza alimentaria, para el año 2014 estos indicadores pasaron a 52.3 y 19.7 respectivamente; en el mismo sentido, la población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo pasó, de 2008 a 2014, de 16.8 a 20.6 respectivamente.¹

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, "Evolución de las dimensiones de la pobreza Datos censales 1990-2015", [en línea], consultado 06/08/18, disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/EDP/Paginas/Datos-censales.aspx>

Gráfica 1

Evolución de la población en pobreza en materia de ingresos
1992-2014



Fuente: CONEVAL

Respecto al tema de la desigualdad, de acuerdo con la *Standardized World Income Inequality Database (SWIID)*, México se encuentra entre el 25% de los países con mayores niveles de desigualdad en el mundo, cuestión que se refleja en las distintas mediciones que se han hecho en torno a esta problemática: por ejemplo, se estima que al 1% más rico le corresponde un 21% de los ingresos totales de la nación; que el 10% más rico de México concentra el 64.4% de toda la riqueza del país; que la riqueza de los millonarios mexicanos excede, y por mucho, a las fortunas de otros en el resto del mundo y la cantidad de millonarios en México creció en 32% entre 2007 y 2012, mientras que en el resto del mundo, y en ese mismo periodo, disminuyó un 0.3%.²

Frente a este panorama, han sido diversas las acciones que, de manera poco exitosa, han intentado erradicar la pobreza y la desigualdad mediante el impulso al

² Esquivel, Hernández Gerardo. "Concentración del poder económico y político", OXFAM México, [en línea], consultado 06/08/18, disponible en: https://www.oxfam.mx/sites/default/files/desigualdadextrema_informe.pdf

desarrollo económico del país. Las medidas que han sido emprendidas por distintos gobiernos se han relacionado con el apoyo económico directo a los sectores vulnerables, pasando por el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada con miras a la generación de empleos. Sin embargo, como ha podido constatarse, los resultados son poco exitosos.

En este sentido, el 1 de junio del 2016 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la nueva Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, con la finalidad de impulsar a ciertas zonas del país que se encuentran en una situación de rezago, pero que debido a sus características geográficas, pueden aprovechar sus recursos naturales para impulsar actividades productivas, generar empleos y contribuir al mejoramiento de las actividades económicas de dichas regiones. De acuerdo con el artículo primero de la Ley en comento, el objetivo del establecimiento de las Zonas Económicas Especiales (ZEE) radica en “impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.”

En este sentido, una ZEE “es un área delimitada geográficamente, ubicada en un sitio del país con ventajas naturales y logísticas, con potencial para convertirse en una región altamente productiva, cuyo objetivo es mejorar la productividad de las regiones que se encuentran económicamente rezagadas”.³

La implementación de las ZEE parte de la experiencia internacional de las Zonas Francas o de Libre Comercio, como se le conocen en otras latitudes, pero todas ellas con el mismo propósito y objetivos similares, decretar este tipo zonas han tenido aparentes resultados significativos.

³ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, “Serie de Zonas Económicas Especiales: “Antecedentes y Generalidades”, Cámara de Diputados, [en línea], consultado 06/08/18, disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/nota/2018/notacefp0092018.pdf>

Se considera que la primera ZEE moderna fue creada en Shannon, Irlanda, en 1959; “no obstante, fue a partir de los años ochenta que adquirieron un mayor alcance con la expansión de las ZEE en China, cuyo caso más exitoso fue el de Shenzhen, que en tres décadas logró un crecimiento del PIB per cápita de más de 150 veces. Hasta 2006, en el mundo había 3 mil 500 zonas en 150 países, actualmente existen más de 4 mil zonas económicas especiales, las cuales generan alrededor de 70 millones de empleos, atraen 21 por ciento de la inversión extranjera directa y producen 41 por ciento de las exportaciones globales.”⁴

En este orden de ideas, el establecimiento de este tipo de áreas que incentiven el comercio y el desarrollo industrial de manera formal y con una visión más clara de significado y alcance de estas zonas, surge a partir del Convenio de Kyoto, firmado el 18 de mayo de 1973, precisamente en la ciudad de Kyoto, Japón, el cual tuvo como propósito “ofrecer un instrumento internacional constituido por una serie de disposiciones que los países se comprometan a aplicar tan pronto como les sea posible, con el fin de progresivamente alcanzar un alto grado de simplificación y de armonización de los regímenes aduaneros, lo cual constituye uno de los objetivos esenciales de la Organización Mundial de Aduanas”.⁵ En dicho convenio se hace referencia al concepto de Zona Franca, como la delimitación de un territorio de una parte contratante, en el que las mercancías introducidas se considerarán como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a derechos e impuestos a la importación.

Con base en aparentes experiencias internacionales, el Ejecutivo Federal impulsó la creación de este tipo de zonas económicas, con el propósito de que el éxito alcanzado en otros países, pueda replicarse en México. De acuerdo con un estudio del Centro de Estudios y Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, “México cuenta con ventajas competitivas para la inversión, entre las que destaca su amplia red de tratados de libre comercio, que dan acceso preferencial a 46 países, con más

⁴ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Op. Cit.

⁵ Segovia, Araujo Ramiro. “Comentarios sobre el convenio de Kyoto para la armonización y simplificación de procedimientos aduaneros”, Pontificia Universidad Javeriana, [en línea], consultado 06/08/18, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/824/82400505.pdf>

de un mil 160 millones de consumidores”.⁶ Adicionalmente, de acuerdo con este documentos las ZEE, entre otras, tienen cuatro principales características vinculadas con: 1) sectores de alta productividad; 2) su localización estratégica enfocada con el alto potencial productivo y logístico; 3) sus políticas complementarias enfocadas al fortalecimiento de encadenamientos productivos; y 4) su régimen especial propuesto, dirigido principalmente al otorgamiento de estímulos e incentivos económicos a empresas.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, la construcción, desarrollo, administración y mantenimiento de Zonas Económicas Especiales se realizará por el sector privado o, en su caso, por el sector público, en bienes inmuebles de propiedad privada o en inmuebles del dominio público de la Federación.

Para el establecimiento de una ZEE la Ley en comento contempla en su artículo 6 como requisitos:

- I. Deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del Dictamen, se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza extrema, de acuerdo con la información oficial del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. Deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales;
- III. Deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y
- IV. Deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Además de los requisitos anteriores, que se refieren en términos generales a las características geográficas con las que se debe contar, la Ley obliga a la autoridad federal a emitir un dictamen el cual justifique que la determinación del establecimiento de la ZEE sobre la zona geográfica seleccionada es adecuada y, entre otras cuestiones, debe contener:

⁶ Ídem.

- El análisis relativo al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley;
- La especificación de la Zona y su Área de Influencia, señalando su modalidad unitaria o por secciones y la delimitación geográfica de las mismas;
- Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría;
- Estudio de prefactibilidad que incluya, entre otra información, los sectores industriales que potencialmente puedan instalarse en la Zona; relación de posibles inversionistas con interés de ubicarse dentro de la Zona; la Evaluación Estratégica sobre la situación e impacto sociales y ambientales; de uso de suelo y requerimientos de apoyos públicos complementarios;
- La información sobre las necesidades de infraestructura y las acciones de política pública que se requieran para el desarrollo de la Zona y su Área de Influencia, incluyendo una estimación de los recursos públicos y plazos requeridos para tal efecto, la cual servirá de base para la elaboración del Programa de Desarrollo.

En este sentido, las primeras Zonas Económicas Especiales de México aprobadas mediante Decreto, se localizan en los municipios de Puerto Chiapas (Chiapas), Lázaro Cárdenas – La Unión (Michoacán y Guerrero), Coatzacoalcos (Veracruz), Puerto Progreso (Yucatán) y Salina Cruz (Oaxaca), las cuales se ubican de la siguiente manera:⁷

- **Lázaro Cárdenas - La Unión, Michoacán - Guerrero:** se ubica dentro del polígono localizado en los municipios de Lázaro Cárdenas, Michoacán y La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, con una superficie de 8,483-14 hectáreas, que contiene 14 inmuebles sujetos al régimen del dominio público de la Federación. El área de influencia de la ZEE de Lázaro Cárdenas – La Unión comprenderá el territorio de los municipios de Lázaro Cárdenas en Michoacán y La Unión de Isidoro Montes de Oca y Zihuatanejo de Azueta, ambos en el estado de Guerrero. En conjunto Lázaro Cárdenas y la Unión, concentran 182 mil 58 habitantes y beneficiará de manera indirecta a 248 mil 466 personas; cuyo índice de alfabetización es de 98.0 por ciento, mientras que el grado de escolaridad es de 7.6 años en promedio; esto es, mayor a los 7.4 y 7.3 años en promedio para los estados de Michoacán y Guerrero, respectivamente. En materia de Salud,

⁷ Ídem.

esta Zona cuenta con una población derechohabiente 204 mil 67, es decir, el 82.1 por ciento respecto al total de la población de la zona.

- **Puerto Chiapas, Chiapas:** es una población y puerto ubicado en el Estado de Chiapas, sobre la costa del Océano Pacífico en la zona sur de Soconusco, a 30 Kilómetros de la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez. Estará establecida en un polígono cuya superficie es de 8,611-55 hectáreas, que contiene un inmueble sujeto al régimen del dominio público de la Federación, conformado por 54 predios. El área de influencia de la ZEE de Puerto Chiapas comprenderá el territorio de los municipios de Tapachula, Tuxtla Chico, Suchiate, Huehuetán, Mazatán, Frontera Hidalgo y Metapa, todos ellos en el Estado de Chiapas. Esta ZEE concentra 320 mil 451 habitantes y beneficiará de manera indirecta a 470 mil 959 personas; cuyo índice de alfabetización es de 97.8 por ciento, mientras que el grado de escolaridad es de 8.3 años en promedio; cifra que contrasta con los 6.7 años del promedio estatal. Respecto a los servicios de salud, esta zona registra una población derechohabiente de 188 mil 422 personas, que representan el 40 por ciento respecto al total de la población de la zona.
- **Coatzacoalcos, Veracruz:** es uno de los puertos de altura más importantes del sur de México y está establecida en el polígono localizado en los municipios de Coatzacoalcos, Ixhuatlán del sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río; todos del estado de Veracruz, con superficie de 12,846-75 hectáreas y áreas, que contiene un inmueble sujeto al régimen del dominio público de la Federación, conformado por 34 predios. El Área de Influencia de la ZEE de Coatzacoalcos comprenderá, además, los municipios de Minatitlán, Cosoleacaque, Oteapan, Chinameca, Jáltipan y Zaragoza, todos ellos en el Estado de Veracruz. Esta zona está vinculada con el puerto de Salina Cruz, con el que tiene una distancia de 300 Km.
- **Salina Cruz, Oaxaca:** Ejerce gran influencia económica sobre toda la región sur del Istmo de Tehuantepec, esta Zona se ubicará dentro del polígono localizado en el municipio de Salina Cruz, Oaxaca, con una superficie de 4,598-97

hectáreas, y contiene 2 fracciones del inmueble sujeto al régimen del dominio público de la Federación. Concentra a 312 mil 159 habitantes, que representan el 8.21 por ciento de la población del Estado de Oaxaca. El índice de alfabetización es de 98.4 por ciento, mientras que el grado de escolaridad es de 9.0 años en promedio; mayor al promedio de 6.9 años que reporta el Estado. En materia de salud, esta zona cuenta con 57 mil 888 derechohabientes, es decir, el 2.7 por ciento respecto al total de la población del estado.

- **Progreso de Castro, Yucatán:** es un puerto de altura, se ubicará en el polígono localizado en el municipio de Progreso, Yucatán; con una superficie de 1,774-42 hectáreas-áreas, conformado por 18 predios sujetos al régimen del dominio público de la Federación. Su área de influencia comprenderá el territorio de los municipios de Progreso, Kanasín, Umán, Hunucmá, Mérida, Conkal, Chicxulub Pueblo y Ucú, todos ellos en el Estado de Yucatán. Esta zona concentra 50 mil 993 habitantes y beneficiará de manera indirecta a un millón 61 mil 848 personas; su índice de alfabetización es de 98.7 por ciento, mientras que el grado de escolaridad es de 7.9 años en promedio; inferior a los 8.2 años que tiene en promedio el Estado. En materia de salud, esta zona cuenta con una población derechohabiente de 39 mil 234, es decir, solo el 5.0 por ciento respecto al total de la población de la zona de influencia.

El 18 de abril de 2018 el Ejecutivo Federal decretó siete ZEE en los estados de Campeche y Tabasco, con una bolsa de 50 mil millones de pesos en créditos para las empresas que decidan invertir en estos lugares.⁸

En contraste con la opinión del Ejecutivo Federal y de la clase empresarial dispuesta a invertir en las ZEE, la población de las áreas geográficas en donde han sido impuestas, han mostrado resistencia al establecimiento de las mismas, en virtud de que la misma Ley, prevé la expropiación de tierras a fin de impulsar dichas actividades.

⁸ Diario Oficial de la Federación 18 de abril de 2018 [en línea], consultado 07/08/18, disponible en: <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2018&month=04&day=18>

Además, el establecimiento de estas nuevas áreas ha sido interpretado y duramente criticado porque es un proyecto que “pretende formar zonas exclusivas para el capital, con excepcionalidad arancelaria, libres de impuestos, con tribunales autónomos e independientes con competencia exclusiva sobre las mismas, que podrán adoptar sistemas o jurisprudencia conforme a las mejores prácticas internacionales. Contarán además con reglas laborales propias y los incrementos salariales de los trabajadores se determinarán por productividad y desarrollo de conocimientos.”⁹ Desde estas perspectivas, comunidades enteras, expertos en la materia y distintos actores políticos, se han pronunciado en contra de las ZEE.

La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales en su artículo 30 establece que se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación; en relación con lo señalado en este precepto, el artículo 27 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Es decir, en el momento que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales considera que las zonas donde se establezcan serán consideradas causa de utilidad pública, de manera automática permite la expropiación de cualquier tipo de tierras o bienes; aunado a esto, si se toma en cuenta que las áreas geográficas están contempladas para establecerse en lugares marginados económicamente, y en donde las personas viven en situación de pobreza, y tomando en cuenta que en la elaboración del dictamen correspondiente para decretar dichas zonas no contempla la consulta a las comunidades, se propicia el despojo de tierras ricas en recursos naturales en pro del desarrollo económico.

Lo anterior ha sido motivo de defensa jurídica de parte de comunidades indígenas donde se han decretado algunas ZEE. Por ejemplo, en el municipio de Juchitán de

⁹ Fazio, Carlos. “La geopolítica de Washington y las Zonas Económicas Especiales”, Nodal, [en línea], consultado: 13/08/18, disponible en: <https://www.nodal.am/2017/10/la-geopolitica-washington-las-zonas-economicas-especiales-carlos-fazio/>

Zaragoza, Articulación de Pueblos Originarios del Istmo Oaxaqueño en Defensa del Territorio (Apoyo) “difundió el posicionamiento en un comunicado en el que anunció la interposición de un amparo colectivo contra la ampliación de los proyectos eólicos en la región –en la que hay ya más de 20 parques privados– y que consideran un avance de la nueva política federal que impulsa las ZEE... La segunda fase de desarrollo eólico es la punta de lanza de las Zonas Económicas Especiales, que se caracterizan por tener leyes y reglamentos muy específicos que violan los derechos individuales y colectivos de las comunidades y sólo benefician a las empresas privadas... desde 2016, después de la publicación de la Ley Federal de ZEE y de su reglamento, las organizaciones de la región denunciaron que el nuevo ordenamiento significaba un “cambio total en el estatus legal de la región” a favor de grandes empresas privadas cuyos beneficios económicos no se habían distribuido entre la población local”.¹⁰

Por otro lado, en marzo de 2017 “más de 1 mil 800 personas de distintos municipios del Istmo de Tehuantepec (Oaxaca) presentaron un amparo colectivo como pueblos indígenas con el objetivo de proteger sus derechos respecto de la infraestructura que se pretende construir en sus territorios sin una consulta previa y sin el consentimiento libre e informado, se asienta en el documento... aunque busca el desarrollo económico, no está considerando el contexto particular de cada municipio y la existencia de pueblos indígenas que, según algunas organizaciones sociales, no han sido considerados para el propio desarrollo del territorio”.¹¹

Uno de los desperfectos que la Ley de Federal de ZEE se encuentra en el hecho de que no contempla un mecanismo eficiente de consulta para las comunidades o poblaciones donde se establecerán, ya que dentro de las consideraciones que pretende hacer en cuanto al impacto social y ambiental que pudieran ocasionar estas áreas comerciales, tiene previsto por un lado en su artículo 17 que éstas deberán atender los principios de sostenibilidad, progresividad y respeto de los

¹⁰ Rodríguez, Sandra. “Indígenas acusan que las Zonas Económicas Especiales de Peña amplían el modelo del despojo”, Sin Embargo, [en línea], consultado 07/08/18, disponible en: <http://www.sinembargo.mx/24-03-2017/3178829>

¹¹ Camacho, Zósimo.

derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos de las Áreas de Influencia. Mientras que en el artículo 18 establece que “con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados”.

Sin embargo, la Ley en comento no obliga a las autoridades a tomar en cuenta las opiniones, y sobre todo, la decisión de las comunidades o grupo indígenas, esto en virtud de no tener un carácter vinculante. Es decir, en los términos en que se encuentra actualmente la Ley, el establecimiento de la Zona se puede llevar a cabo aún en contra de la voluntad de las comunidades.

Es por ello que la presente iniciativa estriba en modificar el párrafo primero del artículo 18 de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales a fin de establecer que las consultas previas al establecimiento de una ZEE, deberán tener un carácter vinculante, con el objeto de que realmente se consideren y protejan los derechos e intereses de comunidades y pueblos indígenas.

Asimismo, se propone derogar el texto del artículo 30 de la misma Ley, el cual actualmente considera como causa de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación; toda vez que con el texto vigente se abre la puerta a la expropiación de las tierras de las comunidades.

Respecto a la expropiación por causa de utilidad pública, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que:

“El concepto de utilidad pública no debe ser restringido, sino amplio, a fin de que el Estado pueda satisfacer las necesidades sociales y

*económicas y, por ello, se reitera que, genéricamente, comprende tres causas: a) La pública propiamente dicha, o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio u obra públicos; b) La social, que satisface de una manera inmediata y directa a una clase social determinada, y mediatamente a toda la colectividad; y c) La nacional, que satisface la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política o internacional”.*¹²

Es decir, si bien lo señalado en el artículo 30 de la Ley se puede justificar a estos principios determinados por la Corte en razón de que las ZEE pretenden explotar los recursos naturales y brindar bienes y servicios a través de particulares, la Ley no debe dar preferencia al establecimiento de las zonas y desproteger los derechos de comunidades y pueblos indígenas. En los últimos años la figura y la facultad de expropiación ha sido utilizada de manera desproporcional, simulando el interés general, cuando en el fondo únicamente se benefician capitales privados.

En medio de las llamadas reformas estructurales se contempló esta figura, al grado que existen muchas denuncias y defensas por parte de comunidades que han sido despojadas de sus tierras. Por ejemplo, para el caso de la Reforma Energética, en la Ley de Hidrocarburos, se tiene contemplado la figura de “servidumbre legal de hidrocarburos, que está llamada a sustituir a la expropiación por causa de utilidad pública en la adquisición forzada de las superficies necesarias para la realización de las actividades propias de la industria petrolera en territorio nacional”.¹³

En este sentido, se puede decir que el Poder Legislativo en los últimos años ha excedido su facultad de legislar en materia de expropiación, al grado que no existen límites a esta facultad del Estado, lo que pone en riesgo el derecho de propiedad,

¹² Tesis 1012237. 945. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Quinta Sección, Septiembre 2011, p. 2228

¹³ Castillo, López Juan Antonio, et. al, “La nueva servidumbre legal de hidrocarburos como alternativa a la expropiación de tierras para las actividades de la industria petrolera en territorio nacional”, Universidad Autónoma Metropolitana, [en línea], consultado 13/08/18, disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/33/32>

una de las bases de todo régimen democrático. En otras palabras, se puede decir que en “la denotación de los casos de utilidad pública el legislador no tiene límites precisos. Su actividad la realiza a partir de criterios ideológicos sobre lo que considera es lo mejor y más deseable para la sociedad en su conjunto. No existe por tanto una base objetiva de sustentación”.¹⁴

Es por ello que en el caso de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, debe derogarse el artículo 30 que legitima la acción de expropiación por causa de utilidad pública, y con ello proteger el derecho a la propiedad de las comunidades y pueblos de toda la nación, tanto de aquellos que son indígenas, como de los que no los son.

El desarrollo económico de una región no puede estar por encima de los derechos de las comunidades, si bien es necesario potenciar el aprovechamiento de los recursos naturales en distintas zonas del país, no debe menospreciarse el conjunto de derechos adquiridos, tanto de personas físicas como de comunidades enteras.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el primer párrafo del artículo 18 y se deroga el artículo 30, ambos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales

ÚNICO.- Se modifica el primer párrafo del artículo 18 y se deroga el artículo 30, ambos de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para quedar como sigue:

Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada **deberán realizar** los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados. **Los resultados de la consulta producirán**

¹⁴ Ídem.

efectos vinculatorios y obligatorios para la toma de decisiones de las autoridades.

...

Artículo 30.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal en un periodo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, deberá realizar los cambios necesarios al Reglamento de la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada, realizarán los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados.	Artículo 18. Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en las Zonas y su Área de Influencia, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría, en forma coordinada deberán realizar los procedimientos de consulta previa, libre e informada necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios involucrados. Los resultados de la consulta producirán efectos vinculatorios y obligatorios para la toma de decisiones de las autoridades. ... Artículo 30.- Derogado

Artículo 30.- ~~Se consideran causas de utilidad pública la construcción, mantenimiento, ampliación y desarrollo de las Zonas, así como la provisión de Servicios Asociados que sean necesarios para su operación.~~

~~Cuando para la realización de las actividades señaladas en el párrafo anterior se requiera ejecutar las medidas previstas en la Ley de Expropiación, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano integrará y tramitará el expediente respectivo, incluyendo la emisión de la declaratoria de utilidad pública, cuando corresponda. La Secretaría proporcionará la información que posea y resulte necesaria para la sustanciación de dichos procedimientos.~~

*Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la los **15** días de **agosto** de 2018.*